



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-111-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de febrero del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, de fecha trece de septiembre del año dos mil dieciocho, con referencia **EM-001-005-2018**, derivado de la revisión al Sistema de Presupuesto de ENEL Central, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Determinar el cumplimiento del Control Interno aplicado a las fases del presupuesto; **b)** Comprobar el registro y ejecución presupuestaria, así como los Reportes de Ejecución Presupuestaria, Evaluación de la Ejecución y Cierre del Ejercicio presupuestario; **c)** Determinar el cumplimiento de las normativas, leyes y regulaciones aplicables; y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos establecen que: **1)** Se determinó que la División de Presupuesto, ha implementado de manera razonable los Manuales y Procedimientos Presupuestarios establecidos por la Empresa, y que son aplicables a cada una de las fases del ejercicio presupuestario de ENEL Central, cumpliendo con las políticas y normativas de control interno, excepto por las siguientes situaciones que por su naturaleza constituyen hallazgos de Control Interno: **a)** Falta de Matrices de Riesgos; y **b)** Ausencia de Actas de Acuerdo y decisiones tomadas por el Comité de Presupuesto. **2)** Los Reportes de Ejecución Presupuestario e Informe de Liquidación de Presupuesto del año dos mil diecisiete, resultantes de las actividades realizadas en las fases de ejecución, control, evaluación y liquidación del ejercicio presupuestario auditado, fueron registrados de manera razonable y oportuna, cumpliendo razonablemente con lo establecido en los objetivos relacionados a los fondos de avance y los gastos ejecutados, controlando que estos últimos no excedieran las asignaciones presupuestarias establecidas. **3)** El cumplimiento por parte de la División de Presupuesto, fue razonable con respecto a las operaciones ejecutadas durante el período auditado y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-111-19

fueron realizados de conformidad a las normas y políticas establecidas por ENEL en el período auditado; y **4)** No se determinaron responsables de hallazgos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley. **RESUELVEN: I):** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, de fecha trece de septiembre del año dos mil dieciocho, con referencia **EM-001-005-2018**, derivado de la revisión al Sistema de Presupuesto de ENEL Central, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas indicadas en las recomendaciones de control interno de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad, si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Veintidós (1,122) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de febrero del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior